

Requisitos Aguas Subterráneas

(Según Resoluciones Nº 623/13 [Ver resolución](#) y Nº 419/14 [Ver resolución](#))

Actividades de estudios hidrogeológicos y/o geológicos

Proyecto de Perforaciones con fines investigativos hidrogeológicos, geológicos y/ o de explotación de aguas subterráneas con fines Industriales, Agrícolas, Termales y Recreativos

Registro de Empresas Consultoras de Estudios Hidrogeológicos y Geológicos

Deberán inscribirse todas aquellas personas físicas o jurídicas que realicen o estén interesadas en realizar actividades de estudios hidrogeológicos y/o geológicos con fines de determinar fuentes de aguas subterráneas, como también realizar estudios geológicos de cualquier naturaleza. (Art 1. Resolución Nº 623/13).

Registro Público para Empresas Perforistas

Deberán inscribirse todas aquellas personas físicas o jurídicas que realicen o estén interesadas en realizar actividades de perforaciones con fines investigativos hidrogeológicos, geológicos y/o de explotación de aguas subterráneas con fines Industriales, Agrícolas, Termales y Recreativos. (Art 2. Resolución Nº 623/13).

Registro Público de Concesiones de Agua Subterráneas, para usos Industriales, Agropecuarios, Termales y Recreativos

Deberán inscribirse todas aquellas personas físicas o jurídicas, que realicen o estén interesadas en realizar actividades de explotación de aguas subterráneas con dichos fines. (Art 3. Resolución Nº 623/13).

Validez y renovación

La inscripción en los Registros creados tendrán validez por el término de un (1) año calendario caducando indefectiblemente el 31 de diciembre de cada año y su renovación deberá solicitarse con treinta (30) días de antelación. (Art 4. Resolución Nº 623/13).

Número de Inscripción

Los Registros podrán ser llevados en libros o en archivos digitales, otorgándose por Resolución un número correlativo de inscripción por tipo de Registro. (Art 5. Resolución Nº 623/13).

Habilitación

Las personas físicas o jurídicas que reúnan las condiciones estipuladas en la presente norma serán habilitadas por Resolución e inscriptas en los Registros correspondientes. (Art 6. Resolución Nº 623/13).

Formularios

La solicitud de inscripción se realiza con los formularios aprobados Anexos I, IIA, IIB y III (Art 7. Resolución N° 623/13). (Disponibles en www.icaa.gov.ar -normativas-). **Formulario**

Adopción de Normas Técnicas

Las perforaciones que se ejecuten, tanto para exploración de cualquier índole geológica o hidrogeológica o bien para explotación de aguas subterráneas, deberán realizarse respetando el “Manual de Perforaciones de Pozos Tabulares en el Sistema Acuífero Guaraní” y las “Normas Técnicas de Construcción de Pozos Profundos” aprobados en el marco del Proyecto para la Protección Ambiental y Desarrollo Sostenible del Sistema Acuífero Guaraní. (Art.1 Resolución N° 419/14).

Aranceles

El monto del Derecho de Inscripción, hasta el 31 de diciembre del 2014:

- a) Registro Persona Física: Inscripción: pesos tres mil ciento sesenta y seis (\$3.166,00); Renovación: pesos un quinientos ochenta y tres (\$1.583,00).
- b) Registro Persona Jurídica: Inscripción: pesos doce mil seiscientos sesenta y dos (\$12.662,00); Renovación pesos seis mil trescientos treinta y uno (\$6.331,00).

Dichos montos serán actualizados cada seis (6) meses utilizando el índice de variación que se registrare para el valor de litro de nafta súper del Automóvil Club Argentino (ACA) de la ciudad de Corrientes según normativa vigente para aranceles. (Art.3 Resolución N° 419/14)

Sanciones

En el caso que se detecten ejecución de actividades para realizar estudios hidrogeológicos y/o geológicos con el fin de determinar fuentes de aguas subterráneas, como también realizar estudios de cualquier naturaleza por medio de perforaciones con fines investigativos hidrogeológicos, geológicos y/o de explotación de aguas subterráneas con fines Industriales, Agrícolas, Termales y Recreativos, sin estar inscriptos en los respectivos Registros, el ICAA deberá interrumpirlos, previa notificación por parte de la autoridad de aplicación y serán sancionados conforme a la gravedad o proporción del daño, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 285 y concordantes del Decreto Ley N° 191/01 Código de Aguas.

Las sanciones a aplicar se establecerán según la gravedad o proporción de daños y/o afectaciones que se hayan producido o por contravención a las normas vigentes, conforme al siguiente esquema, teniendo en consideración el precio de la nafta súper del Automóvil Club Argentino (ACA) de la ciudad de Corrientes

- a) Muy grave: ciento diecisiete mil seiscientos (117.600) litros de nafta.
- b) Grave: cincuenta y ocho mil ochocientos (58.800) litros de nafta.
- c) Leve: veintinueve mil cuatrocientos (29.400) litros de nafta.
- d) Muy leve: cinco mil ochocientos cincuenta (5.850) litros de nafta.

Los valores establecidos en los puntos a), b), c) y d) se reducirán a un tercio (1/3) de los mismos a aquellos que realicen el pago voluntario pertinente, allanándose a la normativa vigente.

La valoración de la gravedad o proporción de los daños y/ o afectaciones que se hayan producido o pudieran haberse producido con motivo de la ejecución de las actividades sin la debida inscripción, será determinada por el área competente del Instituto en cada caso en particular, previo traslado al infractor. (Art 10. Resolución N° 623/13).

Certificado de Capacidad Perforista

Se auditarán los equipos de perforación, declarados en el Formulario II-B que forma parte del Anexo de la presente, por personal técnico del ICAA a efectos de establecer la Capacidad Perforante de los mismos, de acuerdo a la obra que pretenda realizarse, para poder otorgársele posteriormente el Certificado de Capacidad Perforante. Para la emisión de dicho Certificado se deberá abonar un arancel, cuyo importe será resultante de aplicar el 1% (uno por ciento) del presupuesto oficial para realizar dicha tarea. (Art.2 Resolución N° 419/14).

Aviso de Proyecto

Las Personas Físicas o Jurídicas inscriptas en los Registros de Empresas Consultoras de Estudios Hidrogeológicos y Geológicos y en el de Empresas Perforistas deberán presentar un Aviso de Proyecto para la determinación de la categoría de Impacto Ambiental y como información adicional deberán especificar la metodología, programa y cronograma de actividades a desarrollar, explicitando la ubicación, profundidad, diámetro y demás características de las perforaciones a realizar, como así también la identificación y autorización de los propietarios superficiarios, sean estos privados como públicos de carácter Municipal, Provincial o Nacional. (Art.4 Resolución N° 419/14).

Acreditación Jurídica

Las Personas Físicas o Jurídicas inscriptas en ambos Registros, que tengan por finalidad realizar estudios y/u obras objeto de Licitaciones Provinciales, Nacionales o Internacionales deberán presentar acreditación jurídica vinculante con el Ente Comitente. (Art.5 Resolución N° 419/14).

Caducidad

El incumplimiento de la presentación de la documentación requerida en las normativas vigentes y que haya sido debidamente notificado por la autoridad de aplicación, determinará la caducidad de la inscripción y la comunicación de la situación al Ente correspondiente. (Art.6 Resolución N° 419/14).